

EXPEDIENTE: JDC/060/2018.
ACTOR: EUGENIA GONZÁLEZ PUCH.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Los autos del expediente JDC/060/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Eugenia González Puch, en el cual impugna el oficio S.G/3066/2018 mediante el cual el secretario general del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, informó a la actora que la ciudadana Maribel Morales Orozco retomaría su cargo como séptima regidora a partir del diecinueve de abril del año en curso, de conformidad con el acuerdo aprobado en la vigésima sesión de cabildo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: A) Plazo legal. En términos de lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio impugnativo se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días para impugnar el acto de la Autoridad Responsable, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna; B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; C) Legitimación y personería. La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción V, inciso D de la Ley Adjetiva de la materia, cualquier ciudadano por su propio derecho, puede promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple. D) Interés jurídico. El interés jurídico de la parte accionante está demostrado, toda vez que, en el presente juicio se hacen valer presuntas violaciones a sus derechos político electorales, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el presente medio de



impugnación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley en cita, por estimar que le afecta el oficio S.G/3066/2018 mediante el cual el secretario general del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, informó a la actora que la ciudadana Maribel Morales Orozco retomaría su cargo como séptima regidora a partir del diecinueve de abril del año en curso, de conformidad con el acuerdo aprobado en la vigésima sesión de cabildo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de autos se desprende que la Sala Regional Xalapa, declaro improcedente el juicio presentado por la ciudadana Eugenia González Puch, y solicito reencauzarlo a este Tribunal Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se:

ACUERDA:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadana Quintanarroense, promovido por la ciudadana Eugenia González Puch.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley adjetiva a la materia.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. Documental, consistente en la constancia de mayoría y validez como séptimo regidor suplente, expedido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión permanente de fecha doce de junio de dos mil dieciséis; 2. Documental, consistente en acta de la vigésima sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, administración 2016-201, celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho; 3. Documental, consistente en acta de la vigésima primera sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, administración 2016-2018, celebrada el día 02 de abril de dos mil dieciocho; 4. Documental, consistente en oficio identificado con la clave S.G/306672018, suscrito por el Ing. Alberto



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Farfan Bravo, Secretario General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, recepcionado el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho ; 5. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses; 6. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, en los estrados de este H. Tribunal.

TERCERO. Téngase por presentada a la **Sala regional Xalapa**, oficio de notificación SG-JAX-572/2018 adjuntando el expediente original SX-JDC-315/2018 con sus anexos, integrado por el Juicio para la Protección de los Derecho Político electorales del ciudadano, promovido por la ciudadana Eugenia González Puch.

CUARTO. NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, ciudadano José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----